



Revocada la donación hecha a su ex mujer por el posterior nacimiento de un hijo

El [art. 644 del Código Civil](#) indica que será revocable toda donación entre vivos, hecha por persona que no tenga hijos ni descendientes, por el mero hecho de ocurrir cualquiera de los dos casos siguientes: 1. Que el donante tenga, después de la donación, **hijos**, aunque sean póstumos; 2. Que resulte **vivo** el hijo del donante que éste reputaba muerto cuando hizo la donación.

El art. 648 del mismo texto legal advierte que también podrá ser revocada la donación, a instancia del donante, por causa de **ingratitude** en cualquiera de los tres casos siguientes: 1. Si el donatario cometiere algún delito contra la persona, el honor o los bienes del donante; 2. Si el donatario imputare al donante alguno de los delitos que dan lugar a procedimientos de oficio o acusación pública, aunque lo pruebe; a menos que el delito se hubiese cometido contra el mismo donatario, su cónyuge o los hijos constituidos bajo su autoridad. 3. Si le niega indebidamente los alimentos.

La Juzgadora de instancia, tras declarar acreditada la existencia de una donación del actor en favor de la que fuera su mujer de 350.000 euros mediante transferencia bancaria en diciembre de 2016 y bajo el concepto de “50% CASA MADRID”, rechazó la demanda por considerar que el citado art. 644 CC **no era aplicable** a ...